TABLA DE CONTENIDO

1. CONTEXTO 4
2. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO 6
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 6
3. OBJETIVO 6
4. GLOSARIO 6
4.1. DATOS PERSONALES 6
4.2. RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES 6
4.3. TIPOS DE DATOS PERSONALES 7
4.4. REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS 7
A. NORMATIVIDAD 7
B. UTILIDAD 8
C. POBLACIÓN A LA QUE BENEFICIA 8
4.5. BASE DATOS PERSONALES 8
A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN 8
B. DATOS DE UBICACIÓN 9
C. DATOS DE CONTENIDO SOCIO ECONÓMICO 9
D. DATOS SENSIBLES 9
5. TIPOS DE BASES DE DATOS QUE SE PUEDEN REGISTRAR 9
6. NATURALEZA JURÍDICA 10
a. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, 1991 10
b. LEYES 10
c. DECRETOS 10
d. RESOLUCIONES 10
e. SENTENCIAS 11
6.1. PRINCIPIOS DE SOSTENIMIENTO JURÍDICO 11
a. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS 11
b. PRINCIPIO DE FINALIDAD 11
c. PRINCIPIO DE LIBERTAD 11
d. PRINCIPIO DE VERACIDAD O CALIDAD 12

e. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA12
f. PRINCIPIO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA....12
g. PRINCIPIO DE SEGURIDAD....12
h. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD12
7. DATOS PERSONALES QUE NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA NORMATIVA 12
8. POLITICAS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN 13
9. RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES.... 14
10. FINALIDAD DE LOS DATOS ALMACENADOS.... 14
11. AUTORIZACIÓN 15
11.1. EXCEPCIONES A LA AUTORIZACIÓN15
11.2. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES....15
12. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN 16
13. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TITULAR DE LA INFOMACIÓN 16
13.1. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LO TITULARES....17
14. LIMITACIONES TEMPORALES AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.... 18
15. REQUISITOS ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 18
16. AVISO DE PRIVACIDAD.... 19
17. CONTENIDO MINIMO DEL AVISO DE PRIVACIDAD 19
18. DEBERES DE LA ENTIDAD 19
19. PERSONA O ÁREA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS 21
20. CANALES PARA EJERCER DERECHOS 21
21. PROCEDIMIENTO PARA EJERCER DERECHOS.... 21
21.1. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES....22
21.2. PETICIONES INCOMPLETAS22
21.3. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN23
21.4. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS....23
21.5. ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES....23
22. VIGENCIA 24

1. CONTEXTO:

Al examinar de cerca el contenido esencial del derecho fundamental al habeas data, se advierte que este tiene como elementos centrales la posibilidad de conocer, rectificar y actualizar las informaciones que sobre una persona reposen en bancos de datos públicos o privados.

Así las cosas, pareciera ser que en relación con la información publicada por los diferentes medios el derecho a la información provee algunas de las prerrogativas que protege el derecho al habeas data. El derecho a conocer las informaciones se encuentra resguardadopor el derecho a la información, pues cualquier persona puede acceder a aquello que publican los medios de comunicación en relación con su nombre y otros datos personales. De igual forma, en cuanto a la posibilidad de actualizar y rectificar, existe un derecho a que lo publicado sea veraz e imparcial o, en su defecto, a que se rectifique la información suministrada en condiciones de equidad.

El reconocimiento del derecho fundamental autónomo de habeas data, busca la protección de los datos personales en un universo globalizado en el que el poder informático es creciente. Esta protección responde a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Las entidades administradoras de bases de datos son responsables de:

(i) Que el ejercicio de recolección, tratamiento y circulación de datos sea razonable y no lesione los derechos fundamentales de los titulares de la información.
(ii) La incorporación de los nuevos datos que les sean remitidos, en particular cuando de la inclusión de dichos datos se deriven situaciones ventajosas para el titular.
(iii) Retirar los datos una vez se cumplan los términos de caducidad de los mismos
(iv) Mantener separadas las bases de datos que se encuentren bajo su cargo y de impedir cruces de datos con otros bancos de información.
(v) Garantizar la integridad y seguridad de la información almacenada
(vi) Verificar que la entidad que le remite datos para divulgación, cuenta con autorización previa, expresa y escrita del titular del dato para el efecto.
(vii) Informar a este último que la información será incluida en su fichero.

El artículo 15 de la Constitución de 1991, reconoció explícitamente el "(…) derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas" y además dispuso que "en la recolección,

tratamiento y circulación de datos se respetará la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución". Estos preceptos leídos en integridad con el primer inciso del mismo artículo 15 – respecto del derecho a la intimidad, el artículo 16 – sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad- y el artículo 20 –sobre el derecho a la información activo y pasivo y el derecho a la rectificación- de la Carta, han dado lugar al reconocimiento del habeas data como un derecho fundamental autónomo, y en algunas oportunidades, como derecho a la autodeterminación informativa o informática.

Mediante Sentencia C-748 de 2011, la Corte Constitucional estableció realizó la distinción de los parámetros necesarios para concebir el derecho al habeas data. Así las cosas, precisó que en un primer momento dicho derecho constitucional fue interpretado "como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir".

El Legislador aprobó una serie de principios contenidos en la Ley Estatutaria General de Habeas Data (Ley 1581 de 2012), proyecto que en este punto fue declarado exequible, es decir, ajustado a la Constitución mediante la citada Sentencia C-748 de 2011. Asimismo, también la Sentencia C-1011 de 2008, consideró que los principios contenidos en la Ley Estatutaria de Habeas Data financiero eran constitucionales y que, además, su aplicación era extensiva a todas las bases de datos personales sin importar que la regulación estudiada tuviera un marcado carácter sectorial.

Las Sentencias C-748 de 2011 y C-1011 de 2008 son la concreción de la jurisprudencia que, desde las Sentencias T-729 de 2002 y C-185 de 2003, se había perfilado por la Corte sobre la obligatoriedad de los principios a que toda actividad de administración de datos personales debe someterse.

El artículo 15 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, consagra el derecho que les asiste al titular de los datos o a sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, de presentar un reclamo ante el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento.

2. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Fundación Hematológica Colombia reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas,

en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por la Fundación. La Fundación Hematológica Colombia, se vincula a la protección de cualquier derecho fundamental y se obliga a la adopción de una política de seguridad de datos recolectados para fines específicos, propios de la razón y existencia de la misma y se compromete con la divulgación de esta política a todas las personas vinculadas a cualquier proceso de recolección de base de datos personales, informando que la Fundación tiene medidas de seguridad de contenido técnico, administrativo y jurídico necesario para garantizar la seguridad de datos o información asociada a cualquier persona, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado.

3. OBJETIVO:

Garantizar el derecho a conocer y obtener del Titular Responsable del Tratamiento (FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA) o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan, como también los procesos que se tienen para la protección de estos, respaldados con los diferentes canales de atención dispuestos para tal fin.

4. GLOSARIO:

4.1 DATOS PERSONALES:

Cuando hablamos de datos personales nos referimos a toda aquella información asociada a una persona y que permite su identificación. Por ejemplo, su documento de identidad, el lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional. Existe también información más sensible como su estado de salud, sus características físicas, ideología política, vida sexual, entre otros aspectos.

4.2 RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos personales conforman la información necesaria para que una persona pueda interactuar con otras o con una o más empresas y/o entidades para que sea plenamente individualizada del resto de la sociedad, haciendo posible la generación de flujos de información que contribuyen con el crecimiento económico y el mejoramiento de bienes y servicios. Así, por ejemplo, cuando hacemos una solicitud de crédito ante una entidad financiera, se requiere diligenciar formularios con nuestra información personal, o cuando realizamos una compra y para realizar la factura de venta solicitan datos como el número de documento de identidad, correo electrónico, dirección y teléfono de contacto, entre otros.

4.3 TIPOS DE DATOS PERSONALES:

Las disposiciones sobre protección de datos, establecen tipologías de datos según el mayor o menor grado de aceptabilidad de la divulgación:

DATO PÚBLICO: Es el dato que la ley o la Constitución Política determina como tal, así como todos aquellos que no sean semiprivados o privados.

DATO SEMIPRIVADO: Es el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas.

DATO PRIVADO: Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular de la información.

DATO SENSIBLE: Es el dato que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación.

4.4 REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS:

Es el **Directorio público** de las bases de datos con información personal sujetas a Tratamiento que operan en el país. Lo anterior no implica que allí esté depositada ninguna base de datos, solamente la información de cuántas bases de datos hay, su finalidad, los canales que se han dispuesto para atender las peticiones de los ciudadanos, las políticas de privacidad adoptadas, el tipo de datos que contienen, las medidas implementadas para garantizar la seguridad de los registros y las transferencias y transmisiones realizadas, cuando aplique. Este registro funciona no solamente en Colombia, también existe en otros países como España, Perú, Argentina y Uruguay.

A. NORMATIVIDAD:

La Ley 1581 de 2012, que dispuso el régimen general de protección de datos personales, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos para ser manejados o tratados por entidades de naturaleza pública o privada. Esta norma, igualmente, designó a la SIC (SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO) como Autoridad de Protección de Datos para garantizar que en el tratamiento de esosdatos se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos dispuestos en la ley y le atribuyó la administración del RNBD.

B. UTILIDAD:

Para conocer la realidad de las bases de datos personales del país, la cantidad de titulares y tipos de datos tratados, quién o quiénes adelantan su tratamiento, la finalidad y las políticas de tratamiento y los canales o mecanismos dispuestos para recibir consultas, peticiones y reclamos, entre otros aspectos. Su utilidad principal es crear consciencia sobreel manejo adecuado de la información personal contenida en bases de datos.

C. POBLACIÓN A LA QUE BENEFICIA:

Tanto a los titulares, quienes pueden consultar el RNBD para establecer, por ejemplo, los canales de atención para ejercer sus derechos, como a los responsables del tratamiento, quienes deben cumplir con dicho registro so pena de incurrir en sanciones. Igualmente, es la principal herramienta de supervisión que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio para ejercer la vigilancia y garantizar que en el manejo y administración de los datos personales se respeten los derechos de los ciudadanos

4.5 BASE DE DATOS PERSONALES:

Es un conjunto organizado de datos personales que se utiliza para llevar el registro y la administración de los mismo, bien sea en medio físico (un archivo) o en medio electrónico (archivos en cualquier formato como hojas electrónicas, tratamiento de texto, con el uso o no de motores de bases de datos, etc.), e independientemente de la cantidad de datos personales que contenga. El registro y administración de datos personales implica desde almacenarlos, hasta consultarlos, actualizarlos, compartirlos con terceros y/o eliminarlos, para los fines que decida la empresa.

Por lo general, las empresas tienen las siguientes bases de datos: de empleados, clientes y proveedores.

Ejemplos de datos personales pueden ser:

A. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN:** Nombre, apellido, tipo de identificación, número de identificación, fecha y lugar de expedición, nombre, estado civil, sexo, firma, nacionalidad, datos de familia, firma electrónica, otros documentos de identificación, lugar y fecha de nacimiento o muerte, edad, huella, ADN, iris, Geometría facial o corporal, fotografías, videos, fórmula dactiloscópica, voz, etc.

B. **DATOS DE UBICACIÓN:** como los relacionados con la actividad comercial o privada de las personas como dirección, teléfono, correo electrónico, etc.

C. **DATOS DE CONTENIDO SOCIO ECONÓMICO:** como estrato, propiedad de la vivienda, Datos financieros, crediticios y/o de carácter económico de las personas, Datos patrimoniales como bienes muebles e inmuebles, ingresos, egresos, inversiones, historia laboral, experiencia laboral, cargo, fechas de ingreso y retiro, anotaciones, llamados de atención, nivel educativo, capacitación y/o historial académico de la persona, etc.

D. **DATOS SENSIBLES:** como los relacionados con la salud de la persona en cuanto a órdenes y relación de pruebas complementarias como laboratorio, imágenes diagnósticas, endoscópicas, patológicas, estudios, etc. diagnósticos médicos, generales o especializados, psicológicos o psiquiátricos, medicamentos y/o tratamientos médicos

o terapéuticos de cualquier tipo, los relacionados con la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos, religiosas, políticas; datos relacionados con las convicciones religiosas, filosóficas y/o políticas, los datos de preferencia, identidad y orientación sexual de la persona, origen étnico-racial, personas de la tercera edad o menores de 18 años en condición de pobreza, datos sobre personas en situación de discapacidad personas con limitaciones sicomotoras, auditivas y visuales en condiciones de pobreza, personas víctimas de la violencia, personas en situación de desplazamiento forzado por violencia, madres gestantes o lactantes o cabeza de familia en situación de vulnerabilidad, menores en condición de abandono o protección, etc..

5. TIPOS DE BASES DE DATOS QUE SE PUEDEN REGISTRAR:

Las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, en el territorio colombiano o fuera de él, en este último caso, siempre que al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

Las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, en el territorio colombiano o fuera de él, en este último caso, siempre que al responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

6. NATURALEZA JURÍDICA:

La Corte Constitucional de Colombia ha sido reiterativa en sostener que el habeas data es un derecho fundamental que habilita al titular de información personal a exigir, de la administradora de sus datos personales, una de las conductas indicadas en el artículo 15 de la Constitución: conocer, actualizar, rectificar, o una de las conductas reconocidas por la misma Corte como pretensiones subjetivas de creación jurisprudencial: autorizar, incluir, suprimir y certificar.

Bajo esta perspectiva, el estado colombiano ha reglamentado este tratamiento de datos personales en varias disposiciones legales:

a. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991:** Artículo 15, De los Derechos, las Garantías y los Deberes.

b. **LEYES:**

i) **Ley Estatutaria 1266 de 2008 modificada por la Ley 2157 de 2021:** Por la cual se dictan las disposiciones generales de hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Para conocer más de esta Ley.

ii) **Ley 1581 de 2012**: la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales.

c. **DECRETOS:**

i) **Decreto 1727 de 2009:** Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los Bancos de Datos de Información Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información.

ii) **Decreto 2952 de 2010:** Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008.

iii) **Decreto 1377 de 2013**: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.

iv) **Decreto 886 de 2014:** Por el cual se reglamenta el articulado de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.

d. **RESOLUCIONES:**

i) **Resolución 76434 de 2012:** Por la cual se deroga el contenido del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre Acreditación y se imparten instrucciones relativas a la Protección de Datos Personales, en particular, acerca del cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, sobre reportes de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, las cuales se incorporan en el citado Título.

e. **SENTENCIAS:**

i) **Sentencia C - 748 de 2011**, Control Constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado; 046 de 2010 Cámara, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales".

ii) **Sentencia C - 1011 de 2008**, Proyecto de Ley Estatutaria de Habeas Data y Manejo de Información contenida en Bases de Datos Personales.

6.1 PRINCIPIOS DE SOSTENIMIENTO JURÍDICO:

Los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos y tienen características de estar amparados por la reserva legal y complementan cualquier proceso de recolección de información ejecutados por la Fundación. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos.

a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley y en las demás disposiciones que la desarrollen.

b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados.

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: estamos obligados a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma

7. DATOS PERSONALES QUE NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA NORMATIVA:

a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.

b) Las que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

c) Las que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia.

d) Las que contengan información periodística y otros contenidos editoriales.

e) Las bases de datos con información financiera, crediticia, comercial y de servicios, y de los censos de población y vivienda.

Si la base de datos se ha cedido, se solicitará se solicitará la información básica del cesionario.

8. POLITICAS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

La Fundación Hematológica Colombia, en cabeza del área encargada para tal fin, ha desarrollado sus políticas para el tratamiento de los datos personales como también velado porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

Las políticas de tratamiento de la información constan en medios físicos o electrónicos, en un lenguaje claro y sencillo, puestas en conocimiento de los Titulares. Dichas políticas deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del

Responsable.

2. Tratamiento al cual serán sometidos los datos y finalidad del mismo cuando esta no se haya informado mediante el aviso de privacidad.

3. Derechos que le asisten como Titular.

4. Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el titular de la información puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización.

5. Procedimiento para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información y revocar la autorización.

6. Fecha de entrada en vigencia de la política de tratamiento de la información y período de vigencia de la base de datos.

Cualquier cambio sustancial en las políticas de tratamiento, deberá ser comunicado oportunamente a los titulares de los datos personales de una manera eficiente, antes de implementar las nuevas políticas.

9. RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

La Fundación Hematológica Colombia, en calidad de encargado y responsable del tratamiento de datos, solicitará de los titulares de la información la correspondiente autorización, para ser incorporados en sus bases de datos.

La FUNDACION estableció los fines y medios esenciales para el tratamiento del dato, incluidos quienes fungen como fuente y usuario, dando cumplimiento a los deberes que se le adscriben siguiendo los principios de la administración de datos y los derechos a la intimidad y habeas data del titular del dato personal. La Fundación Hematológica Colombia solicitará y conservará la autorización en la que conste el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de sus datos, así como se informará con claridad la finalidad del mismo.

La recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular.

10. FINALIDAD DE LOS DATOS ALMACENADOS:

Siguiendo los parámetros administrativos, jurídicos y técnicos implementados dentro de la FUNDACIONHEMATOLOGICA COLOMBIA con respecto a las políticas de seguridad de la información es indispensable que el titular del dato conozca de antemano que:

- Los datos almacenados en nuestro sistema de información, tendrán un fin específico de selección de donantes. La información recaudada podrá ser utilizada para requerimientos de salud pública.
- Que cualquier información personal o comercial solicitada y almacenada por la FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA busca complementar y/o contribuir a los fines esenciales de ésta, sus datos gozan de especial protección.
- La FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA posee todos los medios necesarios para que ningún titular de los datos almacenados, se vea inmerso en una violación flagrante a su derecho de habeas data e intimidad.

11. AUTORIZACIÓN:

La Fundación Hematológica Colombia ha implementado procedimientos para solicitar a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

En caso de haber cambios sustanciales en el contenido de las políticas del Tratamiento de datos personales, referidos a la identificación del Responsable y a la finalidad del Tratamiento de los datos personales, los cuales puedan afectar el contenido de la autorización, La Fundación comunicará estos cambios al Titular antes de o a más tardar al momento de implementar las nuevas políticas. Además, deberá obtener del Titular una nueva autorización cuando el cambio se refiera a la finalidad del Tratamiento.

11.1 EXCEPCIONES A LA AUTORIZACIÓN:

Según lo estipulado en el artículo 10 de la ley estatutaria 1581 de 2012, la autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
b) Datos de naturaleza pública.
c) Casos de urgencia médica o sanitaria.
d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.

11.2 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES:

El Tratamiento de los datos sensibles a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 está prohibido, a excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 6° de la citada ley.

Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;

b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.

c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular.

d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, cuando dicho Tratamiento sea posible conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

1. Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su Tratamiento.
2. Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de Tratamiento son sensibles y la finalidad del Tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso.

Ninguna actividad podrá condicionarse a que el Titular suministre datos personales sensibles.

12. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFOMACIÓN:

La información que reúna las condiciones establecidas en la ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

13. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TITULAR DE LA INFOMACIÓN:

El titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la entidad en su condición de responsable del tratamiento.

Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

b) Solicitar prueba de la autorización otorgada a la entidad salvo, cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento (casos en los cuales no es necesaria la autorización).

c) Ser informado por la entidad, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.

d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.

f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

13.1 EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES:

Los derechos de los Titulares establecidos en la Ley, podrán ejercerse por las siguientes personas:

1. Por el Titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable.

2. Por sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.
3. Por el representante y/o apoderado del Titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
4. Por estipulación a favor de otro o para otro.

Los derechos de los niños, niñas o adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.

14. LIMITACIONES TEMPORALES AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

La Fundación Hematológica Colombia, solo podrá recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información.

Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, se deberá proceder a la supresión de los datos personales en su posesión. No obstante, lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

La Fundación deberá documentar los procedimientos para el Tratamiento, conservación y supresión de los datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

15. REQUISITOS ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión

que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Si en algún momento, La Fundación Hematológica Colombia, se involucra en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012.

La familia y la sociedad deben velar porque los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales de los menores de edad cumplan las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012.

16. AVISO DE PRIVACIDAD

En los casos en los que no sea posible poner a disposición del Titular las políticas de tratamiento de la información, La Fundación Hematológica Colombia deberá informar por medio de un aviso de privacidad al titular sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de los datos personales.

17. CONTENIDO MÍNIMO DEL AVISO DE PRIVACIDAD

El aviso de privacidad, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social y datos de contacto del responsable del tratamiento.
2. El Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.
3. Los derechos que le asisten al titular.
4. Los mecanismos dispuestos por el responsable para que el titular conozca la política de Tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella o en el Aviso de Privacidad correspondiente. En todos los casos, debe informar al Titular cómo acceder o consultar la política de Tratamiento de información.

No obstante, lo anterior, cuando se recolecten datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre este tipo de datos.

En todo caso, la divulgación del Aviso de Privacidad no eximirá al Responsable de la obligación de dar a conocer a los titulares la política de tratamiento de la información, de conformidad con lo establecido en este capítulo.

18. DEBERES DE LA ENTIDAD

La Fundación Hematológica Colombia, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas y en otras que rijan su actividad:

a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular.

c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.

d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.

h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley.

i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.

j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley.

k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.

l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya

finalizado el trámite respectivo.

m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos.

n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

19. PERSONA O ÁREA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS.

La Fundación Hematológica Colombia ha designado como área responsable de velar por el cumplimiento de esta política al interior de la institución en cabeza de su representante legal Con el apoyo de todas las áreas Funcionales que manejan los Datos Personales de los Titulares y profesionales en Seguridad de la Información.

La Fundación Hematológica Colombia estará atenta para resolver peticiones, consultas y reclamos por parte de los titulares y para realizar cualquier actualización, rectificación y supresión de datos personales, a través de su página web www.fuheco.org.co.

20. CANALES PARA EJERCER DERECHOS:

Los canales para ejercer derechos, son los medios de recepción y atención de peticiones, consultas y reclamos que el Responsable del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento deben poner a disposición de los Titulares de la información, con los datos de contacto respectivos, por medio de los cuales el titular puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales contenidos en bases de datos yrevocar la autorización que haya otorgado para el Tratamiento de los mismos, cuando esto sea posible.

Estos canales deben prever, por lo menos, la posibilidad de que el titular ejerza sus derechos a través del mismo medio por el cual fue recogida su información, dejando constancia de la recepción y trámite de la respectiva solicitud, para esto la Fundación Hematológica Colombia ha dispuesto de diferentes medios para respetar y dar trámite a cualquier procedimiento direccionado a la protección del derecho de Habeas Data el cual será la página web www.fuheco.org.co.

21. PROCEDIMIENTO PARA EJERCER DERECHOS:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante la Fundación, en los términos señalados, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante La Fundación Hematológica Colombia implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos.

21.1 PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES:

Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, opor escrito, y a través de cualquier medio dispuesto por la Fundación, idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridas para la resolución eficaz de la solicitud, en el acto de recibo la entidad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta (manera breve, concisa y precisa).

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo dispuesto para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que la entidad defina para ese efecto.

21.2 PETICIONES INCOMPLETAS:

Cuando La Fundación Hematológica Colombia en su área encargada, constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

21.3 DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales ante nuestra entidad.

21.4 PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS:

Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la entidad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

21.5 ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES:

La Fundación Hematológica Colombia, dará atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la entidad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.

Por lo anterior, los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponible en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, de tal forma que se asegure que el conocimiento de los datos personales es restringido a los titulares de dicha información y exclusivamente a los terceros autorizados.

22. VIGENCIA:

La presenta política de tratamiento de datos entrará en vigencia a partir de su publicación y la vigencia de las Bases de Datos estará acorde con términos previstos por la Ley.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado digitalmente por Carolina Boada Muñoz Fecha: 2024.02.16 14:51:36 -05'00'	Firmado digitalmente por Carolina Boada Muñoz Fecha: 2024.02.16 14:51:36 -05'00'	Firmado digitalmente por Omar E. Riaño
CAROLINA BOADA Directora Administrativa Nacional	**CAROLINA BOADA** Directora Administrativa Nacional	**OMAR RIAÑO** Gerente General